

Mendoza, 18 de Marzo de 2.019

**RESOLUCIÓN EPRE N° 059/ 19**

**ACTA N° 441/ 19**

**ASUNTO: EDEMSA – NOTA ARE N° 0046/19  
Disposición GTS N° 0715/18  
FARRUGGIA, P. M. p/conexión**

**VISTO:**

El Expediente Reclamo EPRE M0633/18, caratulado: "FARRUGGIA, Pedro M. p/conexión", y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (en adelante, EDEMSA), a través de su apoderado, se presenta objetando la multa establecida en el dispositivo "3." de la Disposición Gerencial GTS N° 0715/18 (fs. 13).

Que a través del citado acto administrativo se dispone hacer lugar al reclamo, ordenando a EDEMSA realizar la conexión del suministro solicitado, el cálculo de la multa por conexión extemporánea y su bonificación al Usuario.

Que notificada la citada Disposición Gerencial con fecha 17/12/2.018 (fs. 14), la Distribuidora cuestionó la misma el día 11/01/2019 (fs. 16).

Que conforme lo previsto en el art. 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo (L. 9.003), el término para interponer el recurso de revocatoria es de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio. De ello deviene su encuadre e interposición en legal tiempo y forma.

Que la Unidad Usuarios, oportunamente, analizó el reclamo señalando que la "Solicitud de Conexión" realizada por el Sr. FARRUGGIA, en su tramitación, se encontraba en condiciones para ser conectado, contando el punto de venta con aprobación técnica. Determina que EDEMSA emplea más de diez (10) días hábiles para efectivizar la conexión del suministro, circunstancia que implica exceder los plazos y hacerla pasible de la sanción prevista en las Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones (Puntos 4.4. y 5.5.3.) (Informe Técnico UAU N° 0036/18).

Luego, en esta instancia recursiva, reexamina los antecedentes técnicos del presente caso, indicando que consultado el sistema de fracturación de la Distribuidora se advierte que para el NIC 3176339 - Sistema OPEN – abona el señor

*[Handwritten signature]*

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

*[Handwritten signature]*

FARRUGGIA el cargo por conexión, al mismo tiempo que la instalación se encontraba aprobada conforme a la norma de la Distribuidora ET102.

Que a fs. 18/19 obra dictamen de la Gerencia Jurídica. Refiere que en el curso de los actuados se ha realizado una valoración adecuada del conjunto de documentos o comprobantes aportados por las partes y la producida a instancia del EPRE, elementos de juicio que permitieron concluir en un deficiente tratamiento comercial dispensado por EDEMSA respecto del pedido de conexión de suministro eléctrico formulado por la reclamante.

Anota, además, que la Distribuidora se obligó a través de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones a brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria, facilitando las tramitaciones. Más aún, en el Punto "4.4. Conexiones" se impone que los pedidos de conexión deben establecerse bajo normas y reglas claras para permitir la rápida satisfacción de los mismos, modo de gestión que no ha acreditado haber establecido la Distribuidora en el itinerario de la tramitación del pedido del Reclamante (v. Subanexo 5, del Contrato de Concesión suscripto por EDEMSA).

Que la Disposición Gerencial GTS N° 0715/18 se estructura en la normativa regulatoria aplicable a las circunstancias del caso. No obstante EDEMSA excita la vía recursiva administrativa sin aportar nuevos elementos de juicio, habida cuenta que las circunstancias de hecho y la problemática guarda analogía con otros casos ya resueltos favorablemente a los Usuarios y que la Distribuidora tiene pleno conocimiento y ha consentido.

Que el artículo 54 de la Ley N° 6.497, establece como atribución y función del EPRE: "*Proteger adecuadamente los derechos de los Usuarios*" (inc. a); y "*Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el contrato de concesión. La interpretación de las normas, el control del servicio y la fiscalización de las obligaciones, estarán siempre subordinados al principio de protección y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia*" (inc. b).

Que de esa normativa se infiere que el EPRE tiene tres (3) importantes funciones: la primera, la función de interpretar las normas; la segunda, el control del servicio; y la tercera, la fiscalización de las obligaciones. De ahí la verificación que la "Solicitud de conexión de nuevo suministro" del señor FARRUGGIA ha sido tramitada fuera de los plazos indicados en la normativa regulatoria (v. Punto 4.4. de las Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones).

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente reclamo.

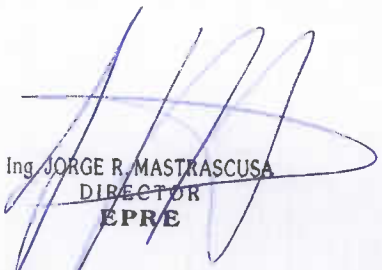


EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General


Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordante y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Desestimar la presentación de EDEMSA efectuada mediante Nota ARE N° 0046/19 y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Disposición Gerencial (GTS) N° 715/18.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma, a saber: a) a opción del usuario por vía de Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos, como así también, b) mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. JORGE R. MASTRASCUSA  
DIRECTOR  
EPRE



Dra. JIMENA LATORRE  
Presidente del Directorio  
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

